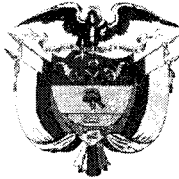


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD 2009-00318 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2361**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Sírvase la parte actora tramitar el oficio 04-823, el cual se encuentra a la espera de diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

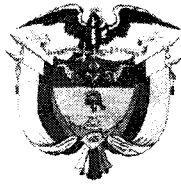
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2010-01046 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 2352

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

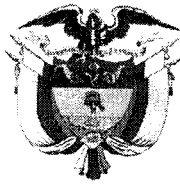
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 MAY 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2008-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 2353

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

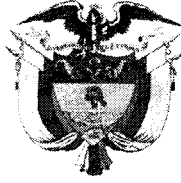
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00475 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 2353

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

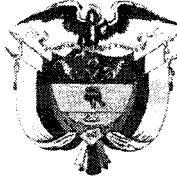
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD 2017-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 2362**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría REPRODUZCASE el oficio No.660 de fecha 20 de Febrero de 2017, providencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

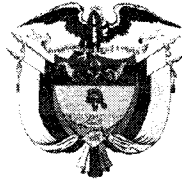
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2011-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2347

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Cali, Mayo 04 de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

RAD. 2015-01288 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 2325

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **MHN-185** propiedad de **GERMAN ANTONIO MEDINA ACHICUE**, identificado con cédula N°. 94.491.346 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

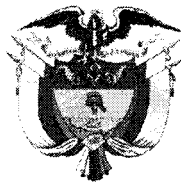
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>79</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 MAY 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2016-00486 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 2354

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

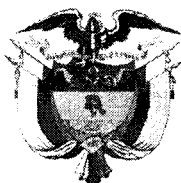
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>08 MAY 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2014-00276 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 2355

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 4 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
DEMANDADO : STELLA GONZALEZ MUÑOZ, SEBASTIAN DIAZ LOZANO Y OSCAR GERARDO BASTIDAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 318
Rad. 30-2015-00487-00

Santiago de Cali, Mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago TOTAL de la OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA** contra **STELLA GONZALEZ MUÑOZ, SEBASTIAN DIAZ LOZANO Y OSCAR GERARDO BASTIDAS** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

08 MAY 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 4 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA MARTINEZ GARCIA Y JAMES
CANO MARMOLEJO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 317

Rad. 28-2016-00135-00

Santiago de Cali, Mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago TOTAL de la OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** contra **SANDRA PATRICIA MARTINEZ GARCIA Y JAMES CANO MARMOLEJO** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

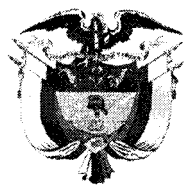
NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>08 MAY 2018</u>	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

RAD. 2017-00120 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 2360

Al observar el escrito anterior

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el secuestro y aprehensión del vehículo de placas **IIP-696**, de propiedad del demandado señor **MATHA OSPINA YEPES**, identificado con cédula N°. 24.620.643. Para tal fin se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE (Reparto) conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestro.

Fíjense honorarios al secuestro hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

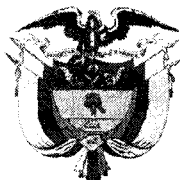
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2017

**RAD. 2015-00302 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2344**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 856 de Abril 19 de 2018, recibido en este Despacho el día 02 de Mayo de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 33-2016-00492-00, demandante COOPVIFUTURO NIT.805.027.959-5 contra **FLORENCIA RAMOS ROJAS CC.29.223.702**

NOTIFÍQUESE,

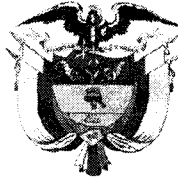
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 MAY 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD. 2012-00482 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 2348**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-152 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-192948, ubicado en la dirección CARRERA 29 #12B-31, APARTAMENTO 201, BLOQUE "B", DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR "SANTA CLARA" DE LA CIUDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2340

Rad. 21-2011-00498-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho

Por corresponder al trámite del incidente, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el art. 129 del C.G.P. se decretan las pruebas solicitadas en el incidente de regulación de honorarios.

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA.

DOCUMENTALES.

TENGASE en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados en el incidente.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

No se solicitaron.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 08 MAY 2018
Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, mayo cuatro de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUST. : 2368
Radicado : 19-2011-00958-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUAN PABLO VARELA ROJAS
Demandado : LUIS FERNANDO SANTAMARIA Y DIANA PATRICIA
VARGAS BULA

En atención a lo solicitado mediante Oficio 08-792 de 5 de abril de 2018 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el JUZGADO,

RESUELVE.

Por secretaria expídase una certificación sobre el estado del proceso y remítase mediante oficio al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre en el proceso EJECUTIVO de ADOLFO VELEZ TALLAKE contra ELIZABETH VARGAS BENAVIDES, LUIS FERNANDO SANTAMARIA Y DIANA PATRICIA VARGAS TAD. 009-2010-00721-00 que allí cursa.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>02 MAY 2018</u>
secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2369

RADICACION : 76001-40-03-006-2011-00365-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen procedió a la conversión de un título retenido para el proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$6.975.960,00 y las costas \$289.636,00 M/CTE, y a la fecha se ha ordenado la entrega de \$6.074.944,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS Nit. 8002350825** los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002201923	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGA DO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
-----------------	-----------	---------------------	--------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. Por secretaria librese la orden de pago contenida en el numeral quinto de la providencia de fecha 14 de marzo de 2018, folios 361 y ss.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 MAY 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 4 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO : OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 319
Rad. 4-2016-00527-00

Santiago de Cali, Mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por novación de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** contra **OLGA PATRICIA GUERRERO CALDERON** por novación de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte **DEMANDANTE**, con la constancia de que la obligación fue objeto de novación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

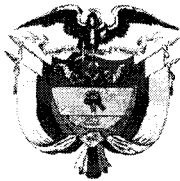
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: **04 MAY 2018**

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

RAD. 2015-00400 - (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION Nº. 2357

Como quiera que el oficio 04-837 fue devuelto por correo 472 con constancia de no reside, SIRVASE LA PARTE INTERESADA gestionar el diligenciamiento del citado oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>08 MAY 2018</u>
	Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO TRAMITE 2358
Rad. 033-2014-0866-00
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciocho

Visto el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTESE al señor **FIDEL ANTONIO CHAVARRIAGA VELASCO**, para que retire y diligencie las órdenes de pago emitidas dentro del expediente visibles en **Fls. 84, 101 y 102**, en virtud a que las devoluciones de títulos se ordenaron oportunamente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre y circular CSJAC17-36 de 19 de abril de 2017 del C S. de la J. del Valle del Cauca¹, se **ORDENA por el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS** la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este **JUZGADO** para el proceso radicado bajo el No 760014003-033-2014-00866-00, a la parte ejecutada señor **FIDEL ANTONIO CHAVARRIAGA VELASCO C.C. 16.663.364** **Líbrese el oficio para el pago de títulos, así:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002078967	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	\$ 136.950,00
469030002084173	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	\$ 136.950,00
469030002095842	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	\$ 136.950,00
469030002101131	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	\$ 136.950,00
469030002107821	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	\$ 136.950,00
469030002116782	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	\$ 136.950,00
469030002129134	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	\$ 136.950,00
469030002129136	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	\$ 136.950,00
469030002141517	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	\$ 136.950,00
469030002146080	8903044362	COOPERATIVA PROGRESAMOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	\$ 617.600,00

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

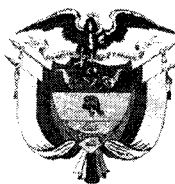
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **08 MAY 2018**

SECRETARIA
Jueces de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretario

En consecuencia, los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias, categorías de circuito y municipal, **solo podrán ordenar a los despachos de origen** de los procesos a su cargo, **la conversión de los depósitos judiciales**, con destino a la cuenta del respectivo Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias o de la Oficina de Apoyo, según el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 4 de 2018

**RAD. 2014-00069 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°. 2359**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido por el demandante BANCOLOMBIA S.A., se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

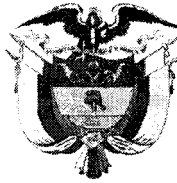
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 MAY 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD. 2016-00755 - (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 2356**

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y REMITIR NUEVAMENTE EL OFICIO 04-502
a la dirección completa del establecimiento **HOSPITAL EN CASA S.A.** en la **CALLE 5**
No. 69-03 LOCAL 235 CENTRO COMERCIAL PREMIER, Cali.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. SE encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 4 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VICTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMIREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 320

Rad. 20-2015-00010-00

Santiago de Cali, Mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante solicita la terminación del proceso siempre que no se encuentren registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la ejecutada.

De nuevo se hace mención que el Juzgado 23 Civil Municipal no ha comunicado la cancelación de la medida de embargo de remanentes. Además que dentro del expediente existen otra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia (fol. 170) y que en su momento no fue aceptada por existir registrada con anterioridad otra medida de la misma naturaleza, de manera que no se cumple la condición contenida en la solicitud.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

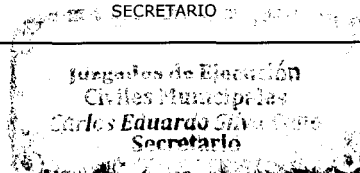
No acceder a la terminación del proceso, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>08 MAY 2018</u>	
SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2372

Rad. 4-2016-00342-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste la comunicación enviada por CONSORCIO FOPEP.

En atención a lo solicitado se ordena que por secretaria se libre nuevamente el oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre la pensión que recibe la demandada. Inclúyase la plena identificación de las partes y radicación del proceso.

Por secretaria, REMITASE dicha comunicación a la CARRERA 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia – Bogotá, (línea de atención (1) 3198820).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 MAY 2018

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2370

RADICACION : 76001-40-03-020-2016-00587-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$21.874.346.06 y las costas \$775.400,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR Nit. 890305674-3 los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Tipo Identificación	Documento	Nombre	Estado	Fecha Consti	Fecha de Pa	Valor
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Consti	Fecha de Pa	Valor
469030002173646	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 18.446,00
469030002173655	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 375.827,00
469030002173701	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 39.412,00
469030002173715	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 375.827,00
469030002173717	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 18.446,00
469030002173721	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002173722	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	21/02/2018	NO APLICA	\$ 19.507,00
469030002173919	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002173931	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002173932	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 20.288,00
469030002173933	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 413.698,00
469030002174008	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174009	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174010	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174011	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174012	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174013	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174015	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174017	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174018	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174019	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 41.672,00
469030002174020	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174021	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174027	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174032	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174034	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174035	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174051	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174055	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 19.501,00
469030002174173	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 397.445,00
469030002174174	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO E	22/02/2018	NO APLICA	\$ 41.672,00
469030002176058	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO E	27/02/2018	NO APLICA	\$ 20.288,00
469030002187616	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO E	27/03/2018	NO APLICA	\$ 20.288,00
469030002202141	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO E	26/04/2018	NO APLICA	\$ 20.288,00
						\$ 6.370.508,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

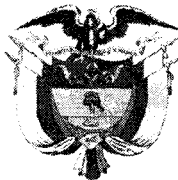
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de mayo de 2018 las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2018

**RAD. 2012-00754 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 2373**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

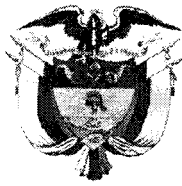
ÚNICO: ORDENASE el desglose del oficio 290 y sus anexos de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud a que la comunicación devuelta por el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, esta direccionado para el proceso 014-2008-500 que cursa en el Juzgado Segundo Ejecución Civil Circuito de Cali, en consecuencia **DEVUELVA** a la citada oficina para que le dé el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Mayo de 2018

RAD. 2017-00662 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2351

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte (folio.51), por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

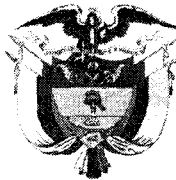
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2018

**RAD. 2014-00428 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 2350**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

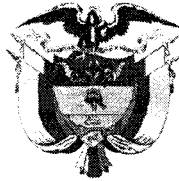
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

**RAD. 2011-00187(JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 2349**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

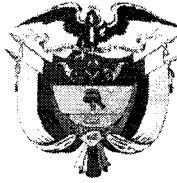
SECRETARIA

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD. 2015-01202 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 2346**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-141 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. Por secretaria, remítase el oficio **No.004-940** de fecha 18 de abril de 2018, con destino de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

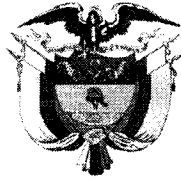
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD. 2016-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 2345**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-237042, ubicado en la dirección:

-CALLE 25 #20-90 MANZANA C, BARRIO SANTA MONICA BELALCAZAR de propiedad de la demandada **RUBY SERRATO TORRES identificada con C.C.31.961.149.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

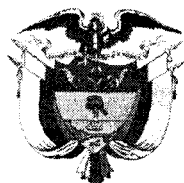
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>74</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 MAY 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 04 de 2018

**RAD. 2016-00265 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
SUSTANCIACION N°. 2343**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-46 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2338

RADICACION : 76001-40-03-019-2010-01039-00
Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Infirma el Juzgado de origen que convirtió títulos para este proceso, se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por \$500.000,00 M/CTE..**

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 23 de noviembre de 2017, numeral segundo, se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, que suman \$39.125.160,00 M/CTE. Por tanto, se procederá a la entrega de los dineros en la cuenta de este despacho para este asunto al demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. MARIA DEL PILAR CHAVEZ MORENO c.c. 51.689.088.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL							Número de
Tipo	CEDULA DE	Número		Nombr	ANA MILENA LUCUMI		
Identificación	CIUDADANIA	Identificación	31938583	e	OROSTEGUI		
							Títulos
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002198874	1378536	CARLOS MANUEL TABORDA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00	
469030002198875	1378536	CARLOS MANUEL TABORDA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00	
469030002198876	1378536	CARLOS MANUEL TABORDA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00	
04/05/201808:53 a.m. j4cmejec							
Total Valor							\$ 500.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 MAY 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2339

RADICACION : 76001-40-03-030-2015-00139-00
Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Infirma el Juzgado de origen que convirtió títulos para este proceso, y se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 5 de diciembre de 2017, numeral tercero, se dispondrá la entrega de \$549.002,00 M/CTE al demandante y de los excedentes de dicho valor al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO ENTREGAR al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO c.c. 12.126.066**, la suma de \$549.002,00 M/CTE.

El título a entregar es el siguiente:

469030002201182	8903030824	MULTIACOOP COOPERA	IMPRESO EN	25/04/2018	NO APLICA	\$ 549.002,00
-----------------	------------	--------------------	------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. ENTREGAR al demandado **OSCAR EDUARDO LOZADA MAHECHA c.c. 16943566** los excedentes del valor pagado:

Entréguese los siguientes títulos:

469030002201183	8903030824	MULTIACOOP COOPERA	IMPRESO EN	25/04/2018	NO APLICA	\$ 549.002,00
469030002201185	8903030824	MULTIACOOP COOPERA	IMPRESO EN	25/04/2018	NO APLICA	\$ 1.085.859,00

La Juez

2.

NOTIFIQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 MAY 2018

Secretaría
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2371

RADICACION : 76001-40-03-016-2017-00047-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante y demandado por escrito de 30 de abril de 2018 que se oficie nuevamente al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado ante la terminación del proceso.

Pasa a Despacho el proceso, con informe de secretaria del 30 de abril de 2018 emitido por el área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que da cuenta de la pérdida del cuaderno de medidas previas.

A fin de resolver sobre la petición de las partes, se adelanta revisión detallada del proceso, y se encuentran las siguientes actuaciones:

1. Por auto de octubre 6 de 2017 se avoco el conocimiento del proceso por cuenta de este despacho, solicitando al juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado y ordenando el requerimiento al pagador de MUNICIPIO DE CALI para que en adelante las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado se efectúen a la cuenta de este despacho y para este asunto.

2. El proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el 6 de diciembre de 2017, según providencia ejecutoriada, visible a folio 33. Se observa que el área de *Notificaciones y comunicaciones* de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, en fecha 6 de diciembre de 2017 en cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos libro los oficios No. **04-3531** al JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; No. **04-3532** al PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CALI, y NO. **04-5333** A LOS BANCOS.

A través de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se registraron actuaciones surtidas en el proceso desde el 25 de enero de 2017 hasta 25 de septiembre de 2017 adelantadas por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, de origen, y desde el 6 de octubre de 2017 a 30 de abril de 2018 adelantadas en este despacho. De las anotaciones allí contenidos no se observa medida de embargo de remanentes registrada.

De acurdo con lo aquí expuesto, se observa viable la reproducción de los oficios de desembargo librados en el proceso para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado IVAN VANEGAS HERNANDEZ, en la forma ordenada en auto de fecha 6 de diciembre de 2017, y se accederá a la solicitud elevada por las partes.

Sin embargo es claro que debe efectuarse un requerimiento a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, para que adelanten búsqueda efectiva de las piezas procesales faltantes y rinda informe de dicha gestión ante este despacho, a fin de establecer si es procedente adelantar acciones de orden disciplinario, también se conminará para que en adelante se tomen medidas eficaces que eviten situaciones similares.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenado en el proceso en providencia de 6 de diciembre de 2017 que dispuso la terminación del proceso, para que sean entregados al autorizado por el demandado IVAN VANEGAS HERNANDEZ, señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439.

SEGUNDO. POR SECRETARIA librese la orden de pago contenida en auto de fecha 19 abril de 2018 a favor del demandado para ser entregados a través de su autorizado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439.

TERCERO. Requerir a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, para que adelanten búsqueda efectiva de las piezas procesales faltantes en este asunto y rinda informe de dicha gestión ante este despacho, a fin de establecer si es procedente adelantar acciones de orden disciplinario.

CUARTO. SE conmina a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI para que en adelante se adopten medidas eficaces que eviten situaciones como la que se expuso en este asunto.

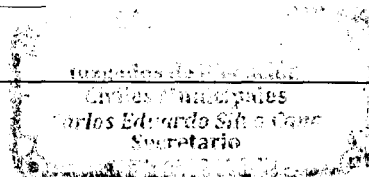
NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 MAY 2018
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No. 318/

Ref. Ejecutivo Singular N° **09-2008-0150**

Dte. **BANCO BCSC S.A.**

Ddo. **PEDRO RAMIRO FERREIRA**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **21 de Agosto del año 2015**, por medio del cual se **avoco conocimiento**, auto que fue notificado por anotación en estado del **25 de agosto del mismo año**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO BCSC S.A.**, en contra de **PEDRO RAMIRO FERREIRA**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y

costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2337

RADICACION : 76001-40-03-029-2012-00819-00

Santiago de Cali, mayo cuatro de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que se encuentran depositados dineros en la cuenta de este despacho, se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por **\$589.500**.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 23 de noviembre de 2017, numeral segundo, se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, que suman \$453.627,36 M/CTE. Por tanto, se procederá a la entrega de dicho valor al demandante y el excedente se devolverá al demandado por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 23 de noviembre de 2017 que dispuso la terminación por desistimiento tacito, y una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes (**\$135.872,64 M/CTE**).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO ENTREGAR al demandante **MASTER KEY SIMULATION LTDA** a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS C.C. 34.318.988**, la suma de **\$453.627,36 M/CTE**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

46903000220168	8050280532	MASTER KEY OF STIMULATION LTDA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 117.900,00
46903000220168	8050280532	MASTER KEY OF STIMULATION LTDA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 117.900,00
46903000220168	8050280532	MASTER KEY OF STIMULATION LTDA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 117.900,00
						\$353.700,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
46903000220168	8050280532	MASTER KEY OF STIMULATION LTDA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 117.900,00
1	\$ 99.927,36	AL DEMANDANTE				
2	\$ 17.972,64	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$99.927,36 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS C.C. 34.318.988**.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandado los excedentes del pago ordenado en el anterior numeral.

El título a entregar es el siguiente:

46903000220168	8050280532	MASTER KEY OF STIMULATION LTDA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 117.900,00
----------------	------------	--------------------------------	------------	------------	-----------	---------------

Igualmente y una vez se conozcan los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$17.972,64 M/CTE** al demandado **ALFONSO ROBERTO HOYOS ROJAS c.c. 94.306.111.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>34</u> anterior. 8 a.m.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: <u>08 MAY 2018</u>	
Secretario	